



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

HACE SABER:

Que en este despacho ha sido instaurada ACCION POPULAR por la PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE contra el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUÉ-INFIBAGUE con el fin de:

*“(…) Que se ordene al **MUNICIPIO DE IBAGUÉ e INFIBAGUE** que garanticen de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, a saber, que de manera inmediata y sin dilaciones injustificadas de conformidad con sus funciones:*

3.1.1- Efectúen de manera inmediata las actuaciones administrativas y presupuesta les para que se garanticen los derechos colectivos de las personas que transitan por el puente ubicado en la calle 23b, entre las carreras 4 sur y 3c sur, específicamente entre el barrio Santofimio y el asentamiento urbano denominado el Palmar (Coordenadas 04°25'51.05"N, 75°14'09.04"W).

3.1.2- Que, en armonía de lo antes manifestado, la Administración Municipal e INFIBAGUE adelanten las siguientes o similares acciones en el puente de la calle 23b, entre las carreras 4 sur y 3c sur, específicamente entre el barrio Santofimio y el asentamiento urbano denominado el Palmar (Coordenadas 04°25'51.05"N, 75°14'09.04"W).

- *El estado de las barandas a lado y lado del puente.*
- *La necesidad de efectuar la instalación de rejas o mallas a lado y lado de la estructura.*
- *Un diagnóstico general de las afectaciones que padeció el puente.*
- *La necesidad de señalar las zonas previas a la infraestructura.*
- *La pertinencia de implementar la instalación de reductores de velocidad (tipo banda sonora) en las zonas previas a la infraestructura*
- *La necesidad de instalar mejores luminarias en el sector contiguo a la estructura del puente.*

Se profirió auto admisorio de demanda y se accedió a medida cautelar, mediante auto del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022). Proceso radicado bajo el número 73001-33-33-002-2022-00116-00

Para el conocimiento público se remite el presente aviso a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, MUNICIPIO DE IBAGUÉ e INFIBAGUE, para que inserten el aviso en sus respectivas páginas web, así mismo se envía a la Emisora cultural del Tolima y se fija en el Micrositio del Juzgado, hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ANDREA YINETH LEAL NUÑEZ

Secretaria

Calle 69 con Avenida Ambala - Edificio Comfatolima piso 1

Teléfono 2719945 Ibagué – Tolima

adm02ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co